

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA: La **RESOLUCIÓN RI-SG-No.09-2021** de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.09-2021 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), visto para resolver el expediente No. 2302-2021-SG-RI-006, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del "CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA "ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION) (ARPA)" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES A SER FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES".- **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Gerencia Técnica, se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION); EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FONDOS NACIONALES**, acompañado de los siguientes documentos:

1) Copia del Convenio No. PRONADERS-012-2020 "CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA "ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION) (ARPA)" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES A SER FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES" que corre del folio 0000002 al folio 0000010; 2) Copia de POLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, No. ZC-FC-83666-2020, con fecha de emisión desde 28/10/2020; hasta 28/05/2021, que corre al folio 0000011, por la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35)**; 3) Copia de ejecución de gastos por un monto a pagar de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 1,862,041.18)**, que corre en el folio 0000012; 4) Memorando de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), remitiendo liquidación del proyecto, que corre en el folio 0000013; 5) Liquidación del Convenio PRONADERS 012-2020, del Proyecto: "Fortalecimiento de Infraestructura Comunitaria en el departamento de la Paz", por el monto a recuperar por **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 1,862,041.18)**, que corre en el folio 0000014; 5) Informe de Supervisión, avance de obra y situación actual "Fortalecimiento de Infraestructura Comunitaria en el Departamento de la Paz", Convenio No. PRONADERS-012-2020, firmado por el Ingeniero Isidro Ramos, Departamento de Infraestructura Civil, Gerencia Técnica, que corre en el folio 0000015 al 0000018; **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020) el Ingeniero NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA, Secretario de Estado en los Despachos de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), suscribió **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION))**; EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- **FONDOS NACIONALES**, con la Licenciada **ELSA PATRICIA TORRES SUAZO**, en su condición de Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) denominada **(ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION))**; por el monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35)**, con fondos nacionales.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Sub Gerencia Técnica, mediante memorando de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la cual consta de veinte (20) folios

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION); EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FONDOS NACIONALES.-** mandando a que se requiera a la Licenciada ELSA PATRICIA TORRES SUAZO, Representante Legal de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION), para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente alegatos por medio de Apoderado Legal; así mismo realizar por medio de la Dirección Legal la afectación de las fianzas de cumplimiento No.ZC-FC-83666-2020, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de marzo de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fue notificado mediante correo electrónico ong.arpa@gmail.com, a la Licenciada ELSA PATRICIA TORRES SUAZO, en su condición de Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) denominada (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION), el Auto de Admisión de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia Legal mediante Memorando GLP-052-2021,informa que mediante Oficio No. GL-PRONADERS-10-2021, de fecha (23) veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la compañía aseguradora CREFISA la afectación de la fianza antes citada, para su oportuna ejecución.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado a la señora ELSA PATRICIA TORRES SUAZO, en su condición de Representante Legal de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION), para que en el término de diez (10) días procediera nombrar Apoderado Legal, debidamente notificado en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico ong.arpa@gmail.com, remitiéndose el expediente de mérito a la Gerencia Legal para elaborar el respectivo Dictamen Legal y posteriormente elaborar la respectiva resolución, para la ejecución forzada sobre la garantía.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia Legal emite Dictamen mediante el cual **establece** que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020), se firmó Convenio PRONADERS 012-2020 para Ejecución del Proyecto Fortalecimiento de infraestructura Comunitaria en el Departamento de la Paz a realizarse en los Municipios de Soluteca y

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



Marcala, Departamento de La Paz, con **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION))**, representada por la Señora **ELSA PATRICIA TORRES SUAZO**, por un monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35)**; con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.- de acuerdo al comprobante de ejecución del gasto que obra al folio 012, emitido e fecha 17 de noviembre del 2020, por la Gerencia administrativa, se indica que la ONG antes citada recibiendo en su cuenta número 01-001-0011304-3 en esa misma fecha, el pago de un único desembolso por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 1,862,041.18)**, Posterior a la revisión in situ del proyecto se da como orden de inicio el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020). El quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se realiza un informe que obra a folios 013 al 018 sobre la inspección a los proyectos por parte del personal del departamento de Infraestructura Civil en cada uno de ellos y que forman parte del Convenio No. PRONADERS-012-2020, para verificar el estado de cada uno de los mismos, constatando que hasta esa fecha ninguno de los proyectos se había iniciado, no se encontró en sitio ningún tipo de material, maquinaria o personal de campo por parte de la ONG, de igual manera en dicha visita se realizaron consultas a los vecinos y miembros del patronato, donde ellos afirman que en ningún momento se ha presentado ningún miembro a de la organización ARPA. Concluyendo en dicho informe que los proyectos a esta fecha reflejan un avance de un 0%. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1, 2, 3 y 11, Clausula Octava del Convenio de mérito que corresponde **CAUSA DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN, RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** Inciso a) de las causas de recisión del Convenio; esta Gerencia Legal es del parecer que procede la **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO**, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la ONG **(ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION) (ARPA)**, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato hasta por un monto de de conformidad a la liquidación del convenio presentada por el departamento de Infraestructura Civil del PRONADERS que obra a folio 019 sobre la fianza rendida por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35)**; imponiéndose además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de Contratistas de la Institución, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), se recibe memorando de fecha veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), de parte del Ingeniero Yorlyn Villanueva, Jefe de Infraestructura Civil de PRONADERS, remitiendo Acta de Orden de Inicio del Convenio PRONADERS-012-2020, constatando que la obra tenía una orden de inicio a partir del doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el acta de Orden de Inicio esta firmada por el Ingeniero Miguel Rafael

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



Rodezno, Gerente Técnico de SEDECOAS/PRONADERS.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



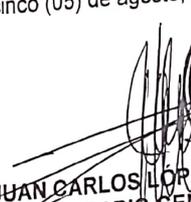


anterior no ha surtido efecto".- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS/PRONADRES), dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado de La SEDECOAS/PRONADRES, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 1 y 2 del Decreto Ejecutivo número PCM-050-2019, 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA (ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION); EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FONDOS NACIONALES.-** según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L. 1,862,041.18)**, debiéndose hacer efectiva la garantía rendida por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35)**; a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (SEDECOAS/PRONADERS)**, por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que el **SEDECOAS/PRONADERS** entregó a la Licenciada **ELSA PATRICIA TORRES SUAZO**, en su condición de Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) denominada **(ASOCIACIÓN AMERICANA PUNTO ROJO (AMERICAN RED POINT ASSOCIATION)).- SEGUNDO:** Se **ORDENA**, que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros **CREFISA S.A.** para que ejecute la Fianza de Cumplimiento del Contrato No. **ZC-FC-83666-2020** a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (SEDECOAS/PRONADERS)**, la cantidad de **TRES MILLONES**

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.3,724,082.35); que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de 10 días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.-
Y MANDA: se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**- firma y sello ING. RÚBEN DARÍO ESPINOZA OLIVERA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. (SEDECOAS), firma y sello ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. (SEDECOAS). Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto, del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).